



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00090-00
Clase	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante	DEICY YASMIN CÁCERES ARREDONDO
Demandados	SERGIO EDUARDO PINO GUTIÉRREZ Y EDWARD ORLANDO ORDÓÑEZ VILLAMIZAR

Sería el caso dar continuidad a la actuación procesal, si no se observada que el acto de notificación y traslado efectuada al señor *SERGIO EDUARDO PINO GUTIÉRREZ* no se ciñe a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 ni lo ordenado en auto calendado 28 de junio de 2022 que admitió la demanda, donde expresamente se le indicó que debería efectuarla directamente con el envío de dicha providencia, la demanda, subsanación y anexos, a la dirección física suministrada para ello, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, “... lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el documento que se le remita con tal fin en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de defensa, y la constancia de entrega de los envíos”. Igualmente debe informársele al demandado que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, con la salvedad que los que ingresen al buzón con posterioridad a esa hora se entienden recibidos el día hábiles siguiente.

Ninguna de estas observaciones tuvo en cuenta la Apoderada al efectuar la notificación, que según se lee, se realizó con base en el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual no se dispuso así, se reitera, en razón a la virtualidad; allí se consigna **“CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.”**, y se le indica *“Sírvase comparecer al Despacho del Juzgado Segundo de Familia dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación ... con el fin de dar contestación a la demanda...”*, sin informarle que se trata directamente de una notificación, que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al día siguiente empieza a correr el término de 20 días de traslado para contestar, que la recepción de memoriales se hace vía correo electrónico, debe estar representado por Apoderado Judicial, el horario de trabajo y demás aspectos que faciliten el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Por lo tanto, en aras de garantizar el mismo, se requiere a la Apoderada Judicial para que proceda a *rehacerla* en el término de la distancia teniendo en cuenta lo antes dicho, y lo acredite para dar continuidad a la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **30 de diciembre de 2022**, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 133,
en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo
para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066b692941f37a59bc1010a9b14dcf88d661756070161356e04923c62ad3f02c**

Documento generado en 29/12/2022 08:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>